

"Contrato de adquisición de bienes"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, **DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL **C. AUGUSTO GARCÍA OLEA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **"CONALEP"** Y EL **"PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa **No. AA-011L5X001-E9-2019**, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **adquisición de 2,134 borradores para pizarrón blanco**. El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **IP-2019-13**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

DECLARACIONES

FISCALIZADO

I.- De "CONALEP"

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2 Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, licenciado Amando Mastachi Aguario, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.

I.3.- Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4.- Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

II. Del "PROVEEDOR"

9-7



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

II.1. Que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **8545**, de fecha tres de noviembre de 1959, otorgada ante la fe del Notario Público No. **89** de la ciudad de México, **LIC. FERNANDO C. ARCE** e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección Comercio, Libro Tercero, Volumen Cuatrocientos Setenta y Tres, foja 143 bajo el número 93 de fecha 11 de junio de 1960, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: acta constitutiva, del "PROVEEDOR".

II.2. Que el **C. AUGUSTO GARCÍA OLEA** se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. **217**, de fecha 28 de octubre de 1994, otorgada ante la Fe del Notario Público No. **211** de la Ciudad de México, Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil número 70348, de fecha 22 de diciembre del 1994, del registro público de comercio de la Ciudad de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR".

II.3. EL apoderado legal del "PROVEEDOR" se identifica, con Pasaporte número **SE elimino**, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del "PROVEEDOR".

II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con folio 01432681, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR".

II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: la distribución, compra y venta de toda clase de artículos de papelería, de escritorio, artículos escolares, artículos para dibujo, artículos de ferretería y artículos par regalo, entre otros.

II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.

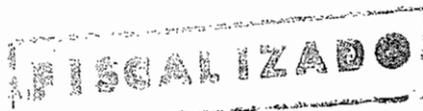
II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DGA830930787**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo **D**.

II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Centeno No. 978, Esq. Añil, Colonia Granjas México, Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08400. "Anexo E: Comprobante de domicilio del "PROVEEDOR".

II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".





- III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.
- III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "2,134 borradores para pizarrón blanco, para el personal docente de los planteles en la Ciudad de México" a "CONALEP", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas**, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

SEGUNDA. El "CONALEP" pagará al "PROVEEDOR" como monto total la cantidad de **\$12,872.29** (Doce mil ochocientos setenta y dos pesos 29/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de 2,134 borradores para pizarrón blanco, de conformidad con el **Anexo F**.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	Borradores para pizarrón blanco, de fieltro de grueso calibre de alta densidad para un mejor borrado en seco, material de alta calidad, base de madera, tamaño estándar marca oliva	2,134	\$5.20	\$11,096.80	\$1,775.49	\$12,872.29

El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.

FISCALIZADO

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "CONALEP" efectuará el pago de los 2,134 borradores para pizarrón blanco, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del "CONALEP", el "PROVEEDOR" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al "PROVEEDOR" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", ubicada en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el "PROVEEDOR" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del "PROVEEDOR"
2. Institución bancaria.



3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del "CONALEP".

El CFDI aprobado deberá remitirse por el "PROVEEDOR" en formato .xml y .pdf al correo electrónico ecortiz@CONALEP.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El "PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra, en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **19 de marzo al 17 de abril de 2019**, período en que el "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. El "PROVEEDOR" de conformidad con lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 76 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del "CONALEP", se exceptúa al "PROVEEDOR" de constituir garantía de cumplimiento, sin embargo, el "PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos que resultaren en los bienes derivado del servicio, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el "PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula

FISCALIZADO

0
9/5/19



primera, y el Anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del **"PROVEEDOR"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por el **"CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"PROVEEDOR"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El **"PROVEEDOR"** Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

FISCALIZADO

El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del **"CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS

DÉCIMA PRIMERA.

El **"PROVEEDOR"** se obliga hacer entrega de los bienes en la Jefatura de Almacén y Distribución del **"CONALEP"** ubicada en: Santiago Graff No. 105, colonia Parque Industrial Toluca, 2da Sección, Toluca Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00. Horas.

9



El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su **Dirección de Personal**, de conformidad con el **Anexo F**, del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **"CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al **"PROVEEDOR"**, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. **"CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El **"CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **"CONALEP"** reembolsará al **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. el **"CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el **"PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
4. Si el **"PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
5. Si el **"PROVEEDOR"** modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del **"CONALEP"**.
6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el **"CONALEP"**, que determine que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento.

RESCALIZADO

951



de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el Anexo F.
11. Por su negativa a reponer los bienes que el "CONALEP" no acepte por deficientes.
12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

FISCALIZADO

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que el "PROVEEDOR" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "CONALEP" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

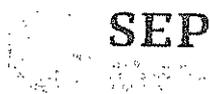
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el "CONALEP" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "CONALEP" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo

9-5



modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El "PROVEEDOR" y el "CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del "PROVEEDOR" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el "CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. la Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el "CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

FISCALIZADO

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el "CONALEP" aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso total en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% de monto total del contrato.

Por atraso parcial en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% de los bienes no entregados.

Para el caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad, el "PROVEEDOR" tendrá 3 días hábiles contados a partir de la solicitud formulada por el área requirente para la reposición de los mismos.

Si el "PROVEEDOR" no cumple con la reposición dentro del término señalado, se le impondrá una deducción del 10% del monto de los bienes, considerando como límite para la entrega de los mismos 10 días naturales.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el "CONALEP" en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

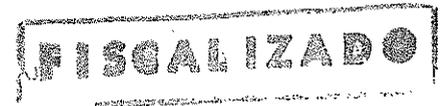
CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Cotización del **"PROVEEDOR"**.



NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Calle Centeno No. 978, Esq. Añil, Colonia Granjas México, Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El **"CONALEP"** podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar





condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de marzo del 2019.

POR EL "CONALEP"

M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR EL "PROVEEDOR"

C. AUGUSTO GARCÍA OLEA
APODERADO LEGAL DE DISTRIBUIDORA
GARDI, S.A. DE C.V.

TESTIGO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
SÁNCHEZ CRUZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

REVISÓ TÉCNICAMENTE

MTRO. MARIO MONTIEL ORTÍZ
DIRECTOR DE PERSONAL



La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-004/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Distribuidora Gardi, S.A. de C.V., con fecha 29 de marzo de 2019.